

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 132

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GÓMEZ DA SILVA Y SHEYLA NEIRA RUIZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00336-00

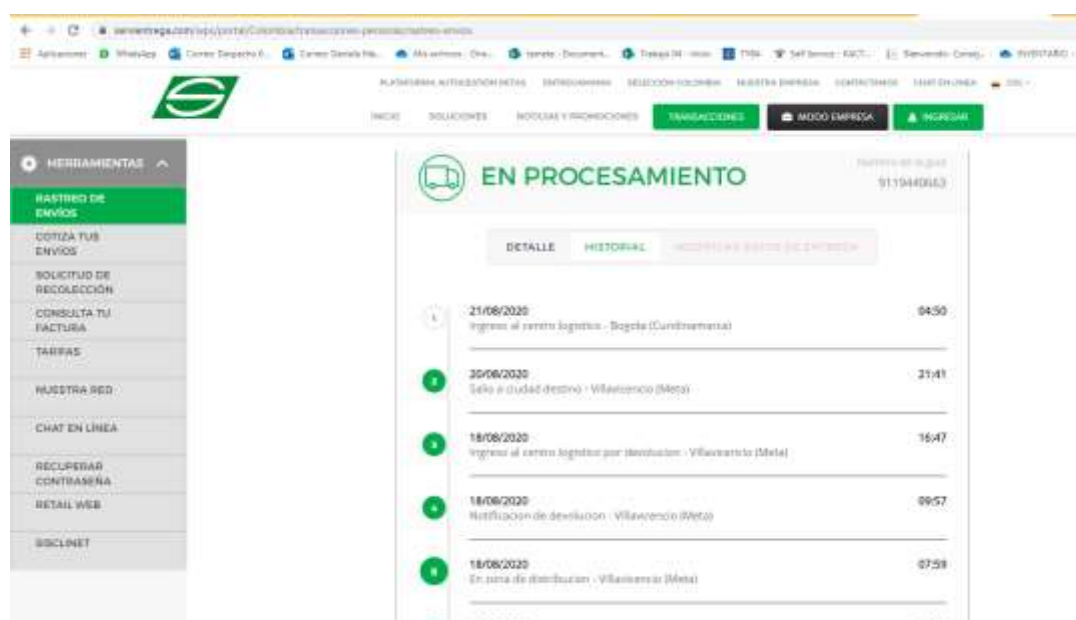
Mediante providencia del 2 de septiembre de 2020, se ordenó al ICBF realizar en debida forma la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., frente al llamado en garantía Vicariato Apostólico de Mitú y se le instó para que, conforme a las explicaciones previstas en ese auto, procediera a notificar a la señora Laura Marcela Montaña Forero.

Revisadas las documentales anexas por el ICBF, donde precisa dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia antes aludida, se advierte respecto a la notificación surtida a la llamada en garantía, señora Laura Marcela Montaña Forero, que no consta la fecha en la que se realizó la notificación personal vía WhatsApp al número 3102654147, pues de las imágenes anexas sobre la notificación personal realizada a través de WhatsApp, solo se advierte la hora de la conversación sostenida por las partes.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, así como el derecho de contradicción y defensa de las partes y demás intervinientes en el proceso, como la llamada en garantía, señora Laura Marcela Montaña Forero, se requerirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término de tres (3) días, allegue documental donde se observe la fecha en la que se surtió la notificación personal de la señora Laura Marcela Montaña Forero, vía WhatsApp al número 3102654147.

De otro lado, teniendo en cuenta que la abogada Marvic Laura Carolina Cortés

Téllez, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado el 29 de julio de 2020, de acreditar en debida forma el poder que le fue otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, envió físicamente el poder original que le fue otorgado, a través de la empresa de correos SERVIENTREGA, envió que no se completó, pues se según se observa en el rastreo de la guía de correo allegada al plenario el 14 de agosto de 2020¹, las documentales fueron devueltas el 18 de agosto de esa misma anualidad², a saber:



Por lo tanto, al no tenerse certeza con la copia del poder allegada al expediente físico el 4 de febrero de 2020³, del cumplimiento del requisito de presentación personal contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso⁴, pues en esa documental no se observa con claridad un sello notarial que demuestre la diligencia de presentación personal surtida por el poderdante, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF; ni tampoco se observa en el plenario, conforme la normatividad vigente⁵, que se hubiese arrimado mensaje de datos a través del cual se hubiese conferido el poder respectivo, junto con su trazabilidad. Se instará, a la profesional en derecho, Marvic Laura Carolina Cortés Téllez, para que cumpla con el requerimiento indicado en providencia del 29 de julio de 2020, con el fin de que subsane dicha situación, ya sea enviando el poder original vía electrónica, donde se observe con claridad la presentación personal realizada por su poderdante o constituyendo un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020.

¹ Pág. 3, anexo 013- memorial ICBF.

² <https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios>

³ Folio 241, cuaderno No. 2 del expediente físico y pág. 12 del anexo 003- cuaderno 2 folios 232 a 249.

⁴ Artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala que "[...] el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario".

⁵ Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue documental donde se observe la fecha en la que se surtió la notificación personal de la señora Laura Marcela Montaña Forero vía WhatsApp al número 3102654147.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional en derecho Marvic Laura Carolina Cortés Téllez, para que cumpla con el requerimiento indicado en providencia del 29 de julio de 2020, ya sea enviando mediante correo electrónico el poder original, donde se observe con claridad la presentación personal realizada por su poderdante, o constituya un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b430834511a0a1e375e3f8030f2fa39345e68eb045f02c7de1f245e860749a5

Documento generado en 02/06/2021 04:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**